COMISION DE ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL
GILDARDO REAL RAMÍREZ
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Energía y Medio Ambiente, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Baltazar Valenzuela Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura de este Poder Legislativo, con el cual presenta iniciativa de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se presenta para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa referida en párrafos anteriores, fue presentada el pasado 16 de junio de 2015 y se sustentó su viabilidad en los siguientes argumentos:

"Sonora históricamente se ha destacado a nivel nacional por diversas actividades del sector primario, como lo son la minería, la ganadería, la pesca y desde luego la agricultura.

La agricultura es hoy en día, de las actividades con mayor importancia en el Estado, lo cual es reconocido a nivel nacional por su aportación significativa al producto interno bruto nacional, razón por la cual desde hace varias décadas Sonora se ha sido llamado "el granero nacional". Los lugares más destacados del estado en la actividad agrícola son: El Valle del Yaqui, del Mayo, Valle de Guaymas, la costa de Hermosillo, Costa de Caborca y Valle de San Luis Río Colorado, los cuales cuentan con una infraestructura hidráulica suficiente que les permite cosechar grandes volúmenes de productos agrícolas, destacando la producción de trigo, papa, sandia, algodón, maíz, melón, sorgo, garbanzo, vid, alfalfa y naranja entre otros.

La agricultura de Sonora esa una de las más desarrolladas del país; goza de altos niveles de calidad y productividad al sustentarse en modernos sistemas de riego, avanzada tecnología y altos estándares de sanidad e inocuidad.

La capacidad productiva del campo sonorense es reconocida no solo por su fertilidad, sino además por la aplicación de importantes innovaciones tecnológicas que le otorgan una sólida posición competitiva traducida en mejores rendimientos por hectárea, disminución de costos y mayor rentabilidad, afrontando y solventando los retos de la globalidad ante la competencia internacional representada principalmente por Estados Unidos y Canadá a poco más de 20 años de haberse firmado el Tratado de Libre Comercio con estos países.

Aun existiendo la bonanza y un escenario de buenas oportunidades para la siembra sonorense, subsiste una situación que desde hace algunos años ha sido parcialmente tratada, principalmente en la zona sur del Estado; hablamos pues de la quema agrícola.

La quema agrícola es una práctica tradicional muy común en México para eliminar residuos no deseados de cosechas de maíz, frijol, trigo, arroz y otros granos. También se queman ramas y malezas en huertos de árboles frutales, nogales y viñedos, así como estiércol de aves y ganado. Desafortunadamente, en ese proceso también puede producirse la quema de costales y plásticos usados en invernaderos y zanjas, costales de insecticidas y fertilizantes, papel y plásticos para protección (utilizados, por ejemplo, en los cultivos de plátanos y dátiles) y bandejas de secado, entre otros, mezclados con residuos de cultivos, lo que contribuye aún más a la contaminación.

De acuerdo con el inventario nacional de liberaciones de dioxinas y furanos (sustancias altamente tóxicas para la salud), la quema de residuos agrícolas es la tercera fuente de emisiones de estas sustancias en México, con emisiones anuales estimadas en 750.34 g I-TEQDF 11. Según este inventario, las otras dos fuentes difusas más importantes son la quema no controlada de basura doméstica y los incendios en rellenos sanitarios.

Algunas quemas agrícolas se consideran necesarias, como las que se llevan a cabo para prevenir la diseminación de alguna plaga. Otras razones para su práctica son económicas, ya que con ellas se evita el desgaste de la maquinaria y el gasto en diesel resultantes de pasar varias veces los discos de arado para incorporar la paja al suelo, en vez de quemarla. Quemar los residuos también ahorra tiempo de preparación del suelo para el siguiente cultivo; sin embargo, el deterioro de la cubierta vegetal y el empobrecimiento de la tierra de cultivo resultan inevitables a largo plazo.

Se puede lograr una disminución de las emisiones y una reducción a la afectación de la tierra, estableciendo un programa de quemas controladas y escalonadas para producir menos humo en un determinado periodo de tiempo. Algunos municipios de Sonora han regulado ya está cuestión, sin embargo no se habla de una situación generalizada para todo el Estado.

En el mismo sentido, varias entidades de la república se han encauzado en regular la quema agrícola a fin de evitar o reducir en la medida de lo posible, los daños mencionados. Dicho lo anterior, es preciso que este Congreso legisle en el mismo sentido dada la imperante actividad agrícola de Sonora."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4°, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, lo que se traduce, por una parte, en una garantía individual de todo gobernado y, por otra, en la ineludible obligación de las autoridades, funcionarios y empleados de la federación, del estado y de los municipios de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, dicha garantía.

En tal sentido, en el Estado de Sonora, el derecho de contar con un medio ambiente adecuado, tiene que ver no sólo con el modo de vivir en armonía con nuestro entorno, sino también con la posibilidad para generar riqueza de él, ya que dadas las condiciones geográficas y ambientales de nuestra región, el sector primario representa uno de los pilares fundamentales de la economía, relejándose claramente en el lugar que ocupamos a nivel nacional e internacional, en la generación de productos agrícolas.

Lo anterior, no es novedad ya que el aprovechamiento del campo de Sonora, desde sus orígenes, en el siglo pasado, logró posicionarse en un lugar privilegiado, dada la alta competitividad de los productores de la región, pero el gran auge que ha tenido el campo sonorense no ha llegado solo, junto con éste se han presentado diferentes problemas de tipo ambiental, derivados de prácticas en el sector que han generado un desequilibrio en el medio ambiente y en la aparición de enfermedades respiratorias y alérgicas, derivada de la quema de gavilla en los principales valles de la entidad.

Las condiciones y elementos naturales que constituyen un medio ambiente saludable y de sobrevivencia para los habitantes del estado, han sido modificadas por prácticas como la antes indicada, pues después de la época de cosecha, los productores

agrícolas destruyen los esquilmos del trigo incinerándolos por resultar lo más económico, situación que genera serios trastornos en la salud humana y en el medio ambiente, pues los residuos de esa quema dañan considerablemente nuestro entorno y nuestra salud.

En razón de todo lo expuesto, esta Comisión dictaminadora propone al pleno de este Poder Legislativo aprobar la iniciativa en sus términos, en busca de generar las acciones necesarias para erradicar la quema descontrolada de gavilla en la Entidad. Lo anterior, resultado de la necesidad de contar con herramientas institucionales que permitan salvaguardar el derecho de las personas a contar con un entorno adecuado y así, el mejoramiento de su calidad de vida.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una Sección IV al Capítulo I del Título V y los artículos 126 BIS y 126 TER a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

SECCIÓN IV
DE LA QUEMA AGRÍCOLA

Artículo 126 BIS.- Queda estrictamente prohibido la quema de material vegetal y de crecimiento en terrenos agrícolas, salvo que se hubiese obtenido el permiso de quema controlada expedido por el ayuntamiento correspondiente.

Artículo 126 TER.- Los ayuntamientos, a través de su dependencia dedicada a la ecología, emitirán las licencias a quienes habiendo presentado un plan de quema controlada, cumplan con los requisitos establecidos por los mismos municipios para la mitigación del impacto a los recursos naturales y a propiedades colindantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos tendrán un plazo de 120 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, para emitir el procedimiento de solicitud y los requisitos que mitiguen el impacto a los recursos naturales y a propiedades colindantes, para la obtención de la licencia de quema controlada.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 22 de junio de 2015.

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN

C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ